

Informe relativo al Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 93/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la organización y funciones de la Comisión Consultiva de Contratación Pública y el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

En relación con el citado proyecto de Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente informe:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Objeto.

El objeto de este proyecto normativo es adaptar la composición de determinados órganos colegiados vinculados al ámbito contractual de la Junta de Andalucía a la nueva estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, aprobada por el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, y cuya última modificación ha tenido lugar mediante el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que ha sido convalidado en la sesión del Pleno del Parlamento de Andalucía de 24 de febrero de 2021.

Como consecuencia, la modificación que se articula a través del presente proyecto de Decreto consiste fundamentalmente en cambiar la Presidencia y Vicepresidencia del Pleno y de la Comisión Permanente de la Comisión Consultiva de Contratación Pública, así como de la Comisión Central de Homologación. Al mismo tiempo, se pretende completar la composición de la Comisión Consultiva de Contratación Pública con representantes de reconocida trayectoria en materia de contratación pública. Por ello, es necesario modificar tanto el Decreto 93/2005, de 29 de marzo, por el que se regula la organización y funciones de la Comisión Consultiva de Contratación Pública, como el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.



FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	04/03/2021	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmLWXDG2QCYFU3VBQC2VH2A9W3Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SEGUNDA.- Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1.1ª y 4ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía, es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma tanto la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía, como la organización a efectos contractuales de la Administración propia.

Nos encontramos ante un proyecto de Decreto de carácter organizativo, que se dicta al amparo de la competencia autoorganizatoria que el citado artículo 47.1 atribuye a nuestra Comunidad Autónoma.

Su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERA.- Tramitación: aspectos destacables.

Al estar ante el proyecto de una disposición de carácter general, el procedimiento de su elaboración debe ajustarse a lo previsto por el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo relativo a la potestad para dictar reglamentos. En este sentido, se destacan los siguientes aspectos seguidos en su tramitación hasta el día de hoy:

Con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, se llevó a cabo la consulta pública previa a la que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través del Portal de la Junta de Andalucía, con el objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. El plazo para la participación de la ciudadanía fue desde el día 25 de junio al 8 de julio de 2020. Figura en el expediente una comunicación de la Directora General de Patrimonio, de fecha 27 de julio de 2020, en la que se manifiesta que no se recibieron aportaciones durante dicho periodo.

En el inicio del procedimiento de elaboración de esta norma, se ha recibido del órgano directivo proponente de la misma (Dirección General de Patrimonio) la siguiente documentación inicial: el texto del proyecto de Decreto, acompañado de una memoria justificativa; memoria económica sobre la estimación del coste a que dará lugar; la memoria sobre impacto por razón de género de las medidas que se establecen; una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas; una evaluación relativa al impacto de la norma sobre la competencia efectiva, la unidad de mercado y sobre las actividades económicas, adjuntando el anexo I cumplimentado; un informe de evaluación correspondiente a la repercusión de la norma en los derechos de la infancia; una resolución de la Dirección General de Patrimonio por la que se acuerda la necesidad de conceder trámite de audiencia a las entidades que señala; una memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía; una propuesta de acuerdo de inicio de la tramitación del proyecto de Decreto.

FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	04/03/2021	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmLWXDG2QCYFU3VBQC2VH2A9W3Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Con fecha 30 de diciembre de 2020, la persona titular de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea acuerda que se inicie la tramitación del presente proyecto normativo.

Con respecto a la realización de los trámites de audiencia e información pública, se informa lo siguiente:

En cuanto al trámite de información pública, con fecha 25 de enero de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Resolución de 14 de enero de 2021, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, por la que se sometía a información pública el mencionado proyecto de Decreto por un plazo de quince días hábiles. En esta publicación también se indicaba, entre otros aspectos, que el texto del proyecto quedaría expuesto además, en formato digital, en el Portal de la Junta de Andalucía mediante el punto de acceso identificado con la expresión «Participación pública en proyectos normativos» para general conocimiento y con el objeto de recabar cuantas aportaciones adicionales pudieran hacerse por otras personas o entidades. Con fecha 5 de febrero de 2021 se reciben las alegaciones formuladas por D. . . . Mediante el informe de la Directora General de Patrimonio, de fecha 22 de febrero de 2021, se contestan las citadas alegaciones.

En lo relativo al trámite de audiencia pública, se concedió el mismo plazo a las entidades representativas de las posibles personas afectadas por el proyecto de Decreto para que formularan las observaciones que estimaran oportunas. En concreto, las entidades a las que se les dio audiencia fueron las indicadas por la Dirección General de Patrimonio en su resolución de fecha 19 de noviembre de 2020: Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA); Consejo Andaluz de Universidades (CAU) y Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP). A día de hoy, no se ha recibido observación alguna.

Al mismo tiempo, el proyecto normativo se remitió, para recabar sus observaciones, a todos los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, así como a la Agencia Tributaria de Andalucía, Agencia Andaluza de la Energía y Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales. Se han recibido las aportaciones de la Secretaría General de Hacienda y de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Del mismo modo, el proyecto se remitió a todas las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía, solicitándoles, a su vez, que diesen traslado del mismo a las entidades del sector público que dependieran de cada una de ellas, todo ello a efectos de recabar sus posibles indicaciones. No consta que se hayan realizado observaciones por parte de las mismas.

En cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el texto del proyecto de Decreto y la documentación correspondiente a este proyecto normativo se publicó en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, estando disponible en la actualidad para su consulta en el siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion.html>.

Por otro lado, a lo largo del proceso de elaboración de esta norma se han recabado los siguientes informes preceptivos: informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea; de la Unidad de Igualdad de Género de la misma

FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO	04/03/2021	PÁGINA 3/7
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLWXDG2QCYFU3VBQC2VH2A9W3Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Consejería; de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Asimismo, constan en el expediente los diversos informes de la Dirección General de Patrimonio sobre la valoración de las observaciones efectuadas por los distintos órganos directivos al proyecto de Decreto.

CUARTA.- Observaciones sobre la parte expositiva y la parte dispositiva del proyecto de Decreto.

Parte expositiva:

Primer párrafo. Hace alusión a la nueva estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, aprobada por el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre. Se recomienda tener en cuenta la reciente modificación llevada a cabo en dicho Decreto mediante la disposición final undécima del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya que afecta directamente a la materia de contratación pública, y que tiene como finalidad principal la creación de la Dirección General de Contratación, así como la distribución de funciones entre esta nueva Dirección General y la que anteriormente asumía parte de estas funciones (la Dirección General de Patrimonio), para reforzar la coordinación en la contratación pública y, en particular, el impulso en la ejecución de los fondos europeos.

Segundo párrafo. Comienza así: «Por un lado, se considera oportuno modificar la Presidencia y Vicepresidencia de la Comisión Consultiva de Contratación Pública, ...». Se realizan las siguientes observaciones:

Se sugiere que se precise que se trata de modificar la Presidencia y Vicepresidencia, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, de la Comisión Consultiva de Contratación Pública.

El vocablo «oportuno» se sugiere que se sustituya por otro equivalente como pudiera ser «necesario» o «preciso». Esta misma indicación se lleva a cabo para el primer renglón del párrafo cuarto.

Tercer párrafo. En el tercer renglón, se sugiere que se especifique: «En este sentido, se ha añadido en el artículo 4.1.h) que, ...».

A continuación, y en relación con la vocalía designada en representación de las Universidades Públicas andaluzas por el Consejo Andaluz de Universidades, se sugiere que se precise, para ponerlo en consonancia con lo indicado en el artículo 4.1.h): «la designación se realice ... entre personas titulares de una Cátedra en Derecho administrativo, entre personas doctoras en materia de contratación pública o entre profesores o profesoras de Universidad con especialidad en Derecho de la contratación pública.».

En la última parte, se recomienda, para mayor precisión jurídica, que se indique: «... se modifica a su vez ~~los~~ el apartados 2 de cada uno de los artículos 4 y 5 con objeto de que la vocalía designada en

FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO	04/03/2021	PÁGINA 4/7
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLWXDG2QCYFU3VBQC2VH2A9W3Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



representación de las Universidades sea convocada asista a todas las sesiones con independencia del asunto de que se trate.»

Sexto párrafo. Hace alusión al cumplimiento de los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se recomienda que también se tenga en cuenta lo dispuesto por el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que determina que en el preámbulo de la norma a aprobar deben quedar sintetizados los extremos señalados por dicho precepto.

Octavo párrafo. Señala que el presente Decreto se limita «a establecer la adaptación de la composición de la Comisión Consultiva de Contratación Pública». Se sugiere que se indique que también afectaría, entre otros aspectos, a la composición de la Comisión Central de Homologación.

Décimo párrafo. Se recomienda la siguiente mejora en la redacción: «Finalmente, ~~todos los documentos que han formado parte de su tramitación están disponibles en el portal de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos~~ se ha dado cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa contempladas en el artículo 13 de en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía».

Fórmula promulgatoria. Se sugiere que también se cite el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Parte dispositiva:

Artículo primero. Modificación del Decreto 93/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la organización y funciones de la Comisión Consultiva de Contratación Pública.

Apartados Uno y Dos, que se refieren a la modificación del artículo 4 (Composición del Pleno) y del artículo 5 (Composición de la Comisión Permanente).

La Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea recomienda hacer mención expresa al artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, incluyendo un nuevo apartado tanto en el artículo 4 (composición del Pleno) como en el artículo 5 (composición de la Comisión Permanente) del Decreto 93/2005, de 29 de marzo. La Dirección General de Patrimonio, en su informe de valoración sobre estas observaciones de fecha 29 de enero de 2021, señala: «Con respecto a la composición de sendos órganos colegiados se puede añadir si así se estima que en la designación de las personas miembros se observarán las normas sobre la representación equilibrada de mujeres y hombres establecida en los artículos 18.2 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. No obstante a estos efectos, del cómputo se excluirán los miembros designados por razón del cargo que desempeñan». Ante ello, se llevan a cabo las siguientes observaciones:

FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	04/03/2021	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmLWXDg2QCYFU3VBQC2VH2A9W3Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El Decreto 93/2005, de 29 de marzo, en su artículo 3.2, ya dispone que «En el Pleno y en la Comisión Permanente deberán observarse las normas de representación equilibrada de mujeres y hombres establecidas en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía». Ahora bien, no hace referencia a los artículos 18.2 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, ya establece en el artículo 39.3 que «En su composición se observarán las normas sobre representación equilibrada de mujeres y hombres establecidas en los artículos 18.2 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre. A estos efectos, del cómputo se excluirán los miembros designados por razón del cargo que desempeñan».

En consecuencia, no sería necesario añadir más apartados a los referidos artículos. Sin embargo, se debe tener presente que el vigente artículo 3.2 del Decreto 93/2005, de 29 de marzo, solo hace la remisión al artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre. Este artículo determina que «En la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, **incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen**. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos ...».

Es el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el que establece que «En la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 18 de esta Ley. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos. A tal efecto, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Del cómputo se excluirán aquellos miembros que formen parte del órgano en función del cargo específico que desempeñen.

...».

Artículo segundo. Modificación del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

Apartado Dos. Se sugiere la siguiente mejora en la modificación del artículo 39.4:

«4. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la Presidencia será sustituida por la titular de la Vicepresidencia, y, en su defecto, por la persona miembro del órgano colegiado que, representante perteneciendo a de la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, a cualquier otra Administración, tenga de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO	04/03/2021	PÁGINA 6/7
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLWXDG2QCYFU3VBQC2VH2A9W3Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En los mismos casos, las personas titulares de la Vicepresidencia y de la Secretaría serán sustituidas por sus suplentes, que serán designados por la persona titular de la Presidencia.».

Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de firma electrónica.

El Jefe del Servicio de Legislación.

Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro.

VºBº

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO.

Fdo.: Ricardo Espíritu y Navarro.

FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO	04/03/2021	PÁGINA 7/7
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLWXDG2QCYFU3VBQC2VH2A9W3Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	